



## JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, ocho (8) de julio de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Proceso Divisorio N° 2022-00408-00.

De acuerdo con lo reglado por los nums. 1º y 2º, inc. 2º, art. 90 del C.G.P., el Despacho inadmitirá la demanda promovida por RUBÉN DARÍO SIERRA TAMAYO contra SERGIO ROMERO CARDONA y ELEONORA, CLEMENCIA, SANDRA y LUIS CARLOS ECHEVERRÍA LÓPEZ, en calidad de herederos determinados de ELVIA LÓPEZ DE ECHEVERRÍA, además de los sucesores desconocidos de esta última, por los siguientes defectos:

1.- Nunca se especificaron en el mandato, de forma expresa, los correos digitales de los respectivos litigantes; datos que han de compaginar con los informados en el correspondiente sistema (inc. 1º, art. 5º de la Ley 2213 de 13 de junio hogaño).

2.- Deberá suministrarse, con visos de autenticidad, el registro civil de nacimiento de la heredera convocada SANDRA ECHEVERRÍA LÓPEZ, en aras de acreditar el parentesco que la une con la causante, copropietaria del haber en litigio. Asimismo, tiene que adjuntarse el registro civil de defunción de esta última, con las correspondientes anotaciones de veracidad. Ello, por cuanto esos soportes de ningún modo fueron anexados.

3.- Jamás se proporcionó la ubicación física, como tampoco la dirección virtual del gestor adjetivo SABOGAL BALLESTEROS (num. 10º, art. 82 del Compendio Adjetivo Vigente). Esto, anotándose que el último tópico deberá concordar con el insertado en la competente plataforma.

4.- En el escrito genitor no se hallan establecidos con claridad los apellidos del accionado SERGIO, siendo que en ciertos acápite es designado como CARDONA ROMERO, mientras que en otros aparece como ROMERO CARDONA.

En consecuencia, se otorgará al actor el término de 5 días, con el objetivo de que rectifique las denotadas inconsistencias, so pena de que se rechace el memorial introductorio.

De conformidad con lo disertado, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA,**

República de Colombia



Juzgado Cuarto Civil Municipal  
Armenia

**RESUELVE:**

**PRIMERO: INADMITIR** el dispositivo inaugural por las faltas expuestas con antelación.

**SEGUNDO: CONCEDER** al rogante el término de 5 días para que enmiende las anotadas falencias, so pena de rechazo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ  
JUEZ**

PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACION EN ESTADO DEL 11 DE JULIO DE 2022. SECRETARÍA
---

Firmado Por:

Luis Carlos Villareal Rodriguez  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 004  
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c6a0b831ac66f3d0b79f776fe28af9dce72978a4146842a54cfb630c7ec36b6f**

Documento generado en 07/07/2022 09:07:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>